



RESOLUCIÓN SESION EXTRAORDINARIA N° 002-GADPREA-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL AIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estatuye que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su Art. 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las personas a participar en los asuntos de interés público.

Que, el Art. 85 ibídem, dispone que las políticas públicas y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución en su Art. 100, norma que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el art. 227 de la Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO





Que, la Constitución en el Art. 238 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el COOTAD, en su Art. 64, entre las funciones del Gobierno Parroquial en su literal c) de manera textual expone: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

Que, el COOTAD entre las atribuciones de la junta parroquial rural, determina: “(...)c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.(...)”.

Que, el mismo cuerpo legal señala: Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO





asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley. El Art. 303 del mismo cuerpo legal en su cuarto inciso establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Art. 241, ibidem, establece: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 12, establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

Que, el Código de Planificación y Finanzas públicas determina: Art. 13.- Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el Art. 28 del mismo cuerpo legal sobre la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: (...)

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO



Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.”

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL AIRO COMO MÁXIMO ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN.

Art. 1.- El Presente reglamento tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del consejo del Consejo de Planificación Parroquial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Airo en función del Presupuesto y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Máximo organismo de participación. - El Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial Rural de El Airo, será contemplado como el máximo organismo de participación a nivel parroquial.

Art. 3.- Fines del Consejo de Planificación Parroquial. - Se establecen los siguientes:

- Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
- Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación del plan de desarrollo parroquial y ordenamiento territorial;
- Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas;
- Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones; y,
- Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

Art. 4.- Conformación del Consejo de Planificación Parroquial. - El Consejo de Planificación del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Airo, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán con voz y voto:

- El/la presidente/a de la Junta Parroquial;

Trabajamos junto a ti...





- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el/la presidente/a de la Junta Parroquial;
- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 5.- Funciones del Consejo de Planificación Parroquial. -El Consejo Parroquial de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- Participar en el proceso de formulación del plan y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Emitir Resolución de conformidad con las prioridades de inversión establecidas en el anteproyecto de presupuesto institucional, esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá al legislativo para la respectiva aprobación presupuestaria.
- Emitir criterio favorable para la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual institucional.
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública (planes operativos y presupuestos de inversión)
- Participar en el proceso de elaboración de presupuestos participativos del Gobierno Parroquial.
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los

Trabajamos junto a ti...





grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.

Art. 6.- Los integrantes del Consejo de Planificación, tendrán una duración de sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- El/la presidente/a de la Junta Parroquial; el tiempo que dure en sus funciones.
- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; tendrá un año de duración y podrá ser reelecto.
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el/la presidente/a de la Junta Parroquial; el técnico Ad honorem, el tiempo que consienta prestar su colaboración; el servidor designado el tiempo en que se encuentre prestando sus servicios en la institución.
- Tres representantes de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos, el tiempo que dure la presente administración, estos serán designados por la Asamblea Parroquial.

Art. 7.- La/La secretaria/ tesorera/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Airo hará las veces de secretario/a del Consejo de Planificación, quien tendrá las siguientes funciones:

- Dar fe de los actos del Consejo de Planificación;
- Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el/la presidente/a del Gobierno Parroquial, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Art. 8.- De las sesiones del Consejo de Planificación Parroquial. -

Las sesiones del Consejo de Planificación, serán convocadas y presididas por el/la presidente/a del Gobierno Parroquial, en forma ordinaria una vez cada tres meses.

De forma extraordinaria se podrá reunir las veces que se considere necesarias, previa convocatoria del/la presidente/a.

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO





Art. 9.- De la Convocatoria a sesiones. - La convocatoria a las sesiones ordinarias se las realizará por escrito y se les dará conocer a cada uno de sus miembros, con al menos de 48 horas de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se las deberá realizar por escrito a cada uno de sus miembros, con al menos de 24 horas de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las sesiones será de mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. De no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, y en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes. No podrá sesionarse sin la presencia del/ de la presidente/a o quien haga sus veces.

Art. 11.- Las decisiones del Consejo de Planificación, se adoptarán mediante votación nominal, debiendo el/la presidente/a, consignar su voto al final, se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus asistentes; serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Consejo de Planificación.

Art. 12.- De los Debates. -Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al presidente/a, que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella, respetando el orden en el que fue solicitada.

Los Vocales harán uso de la palabra dirigiéndose al presidente/a, que preside la sesión y no podrá ser objeto de interrupción, salvo que el vocal en uso de la palabra se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de más de cinco minutos por vez.

Si el/la presidente/a, juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará a el/la secretario/a que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra.

Art. 13.- De las Votaciones. -Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO



www.gadelairo.gob.ec



0980529829 (presidente)



presidencia@gadelairo.gob.ec
secretaria@gadelairo.gob.ec



RUC: 1160024180001



GAD PARROQUIAL
EL AIRO

ADMINISTRACIÓN
2023-2027

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal, si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

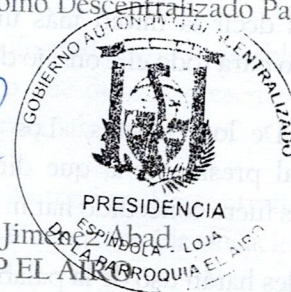
El autor de una moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

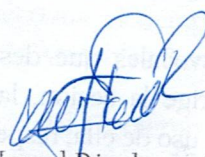
DISPOSICIONES GENERALES:


Primera. - Vigencia. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial.

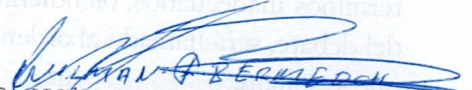
Segunda. - Se deja sin efecto cualquier reglamento anterior efectuado con este fin.


Es dada en la sala de sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de El Airo, a los 23 días del mes de octubre del 2025.




Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad
PRESIDENTE GADP EL AIRO


Sra. Gloria Isabel Abad Jiménez
VICEPRESIDENTE GADP EL AIRO


Sr. Wilman Francisco Bermeo Chinchay
VOCAL GADP EL AIRO


Sra. Alba Mercedes Guamán Camisán
VOCAL GADP EL AIRO

Asente.
Sra Ana Elizabeth Vicente Vicente
VOCAL GADP EL AIRO

CERTIFICACIÓN: la presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Parroquial Rural El Airo, en sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de octubre de 2025.

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO

 www.gadelaio.gov.ec

 0980529829 (presidente)

 presidencia@gadelaio.gov.ec
secretaria@gadelaio.gov.ec

 RUC: 116002418000



GAD PARROQUIAL
EL AIRO

ADMINISTRACIÓN
2023-2027

LO CERTIFICO. -



Lic. Lastenia Belén Jiménez Veloz
**SECRETARIA - TESORERA DEL
GAD PARROQUIAL DE EL AIRO**

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO